

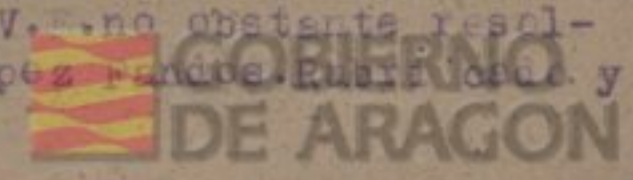
135 RR.PP-251/174

G/M. DON *Rafael Fallo Grandmontagne* Sargento de Infanteria Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia de la causa n° 5774-40, instruida contra el procesado PEDRO PERALTA SOLER. Y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de, sentencia de la 5ª Region Militar el Oficial de Infanteria DON *Cipriano Saur Haüer*

CERTIFICO: que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen asi:

Al folio 71, -Obra sentencia.-En la Ciudad de Zaragoza a 25 de Agosto de 1942. Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa instruida por el procedimiento sumarísimo con el n° 5774-40 por el presente delito de rebelion contra PEDRO PERALTA SOLER, atendida su lectura oídos los informes del Ministerio Fiscal y del Defensor y manifestaciones del procesado, vista siendo vocal Ponente el Oficial 2ºMHº del C.J.M. Don Eusebio Dolado Gomez, y RESULTANDO: Hechos probados y asi se declara que el procesado PEDRO PERALTA SOLER, mayor de edad, natural de Barcelona y vecino de Calanda (Teruel), casado, chofer, hijo de Don Eusebio y de Joaquina, de tendencia izquierdista antes del Glorioso Movimiento Nacional. Durante el dominio rojo en Calanda se afilio a la C.N.T. y se le vio por las calles del pueblo armado de una pistola y arma larga, tomo parte en la detencion de Jose Lamiel, que permanecio detenido cinco o seis dias siendo posteriormente puesto en libertad en vista de la protesta del vecindario, se le vio asi mismo detener a su convecino Carmelo Gracia que fue seguidamente fusilado en la ciudad de Alcañiz y se le imputa de haber participado en la detencion de Pascual Sauras mas este hecho se la achaca porque se le vio ir en compania del apodado "El Gordico" que era quin llevaba acabo y ordenaba las detenciones. Se incorporo al ejercito rojo y cuando la ocupacion de Cataluna paso a Francia de donde volvio a España al poco tiempo. -CONSIDERANDO: que los relacionados hechos revisten los caracteres de un delito de adhesion a la rebelion previsto y penado en el parrafo 2º del art. 238 del C; de J.M. sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad de cuyo delito es responsable en concepto de autor por participacion directa material y voluntaria el procesado PEDRO PERALTA SOLER. -CONSIDERANDO: que todo responsable criminal de un delito o falta lo es tambien civilmente conforme a la preceptuado en los articulos 219 del Código Castrense y 19 del Penal Comun pero en el presente caso habra que estarse a lo dispuesto en la ley de 9 de Febrero de 1939. -VISTOS ademas de los preceptos citados la Orden Circular de la Presidencia de 25 de Enero de 1940 y demas disposiciones de general aplicacion EL CONSEJO FALLA: que debe condenar y condena al procesado PEDRO PERALTA SOLER como autor del delito de adhesion a la rebelion antes tipificado sin concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad a la pena de TREINTA AÑOS de reclusion mayor y accesorias de interdiccion civil durante la condena e inhabilitacion absoluta sirviendole de abono la prision preventiva sufrida por razon de esta causa y haciendose expresa reserva en cuanto a las responsabilidades civiles para ser exigidas conforme a lo dispuesto en la ley de 9 de Febrero de 1939. El Consejo al dictar se sentencia ha tenido en cuenta las normas contenidas en la Orden Circular de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940 y no estima pertinente proponer conmutacion alguna. Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. Hay cinco firmas ilegibles. Rubricadas.-

Al folio 74. -Excmo Sr: El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado PEDRO PERALTA SOLER a la pena de TREINTA AÑOS de reclusion mayor como autor de un delito de adhesion a la rebelion del art. 238 del C. de J.M. con las accesorias legales de inhabilitacion absoluta e interdiccion civil y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la ley de 9 de Febrero de 1939; todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproduccion aqui no es necesaria. Se han observado los tramites esenciales en la instruccion y fallo de esta causa la declaracion de hechos probados no esta en contradiccion manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificacion juridica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del articulo citado. Y igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobacion a la misma haciendole firme y ejecutoria, Si V.E. asi lo acuerda volveran los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para notificacion, cumplimiento, deducccion de testimonios y demas tramites de ejecucion cumplidos los cuales los elevare seguidamente en nueva consulta sobre estadística. V. no obstante resolver. Zaragoza a 26 de Septiembre de 1942. El Auditor. Lopez Mendez. Rubricado y



sellado.-

Al folio 75.-En Zaragoza a 30 de Septiembre de 1942.-De conformidad con el p  
precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la  
sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presen-  
te causa por la que se condena al procesado PEDRO PERALTA SOLER a la pena d  
de TREINTA AÑOS de reclusion mayor como autor de un delito de adhesion a la  
rebelion con las accesorias legales de interdccion civil e inhabilitacion a  
absoluta siendole de abono la totalidad de la prision preventiva sufrida por  
razon de esta causa y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo  
a la ley de 9 de Febrero de 1939. Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de  
esta Plaza para la practica de lo demas que se propone. El Capitán General.-  
MONASTERIO.-

Y para que conste y a los efectos de su remision a *la Audiencia Provincial*  
*de Huesca* extiendo la presente que concuerda con su original al cual me remito de orden  
y visado por S. Saén Zaragoza a *San* de *Noviembre* de mil novecientos  
cuarenta y dos.

